



LEY N° 788

EDUCACIÓN: OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD DEL EXAMEN MÉDICO VISUAL Y AUDITIVO, EN LOS NIVELES INICIAL Y E.G.B. 1, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL ÁMBITO PROVINCIAL.

Sanción: 27 de Agosto de 2009.

Promulgación: 17/09/09 D.P. N° 2066.

Publicación: B.O.P. 23/09/09.

Artículo 1°.- Establecer la obligatoriedad y gratuidad, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del examen médico visual y auditivo de los niños que concurren a establecimientos educativos de Nivel Inicial y E.G.B. 1, públicos y privados, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°.- Las autoridades educativas de los establecimientos exigirán la acreditación de la salud visual y auditiva de los alumnos a través de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

Artículo 3°.- El certificado deberá presentarse dentro los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

Artículo 4°.- La presente ley será aplicable a los alumnos, de todos los niveles, que provengan de otras jurisdicciones a incorporarse a los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Educación y de Salud para dar difusión a la comunidad de este nuevo examen y sus propósitos.

Artículo 6°.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días, previendo la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar. Se deberá instruir a los directivos de las instituciones escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.